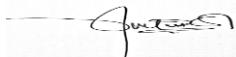


**Constancia Secretarial:** Noviembre 18 de 2020. A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente aprobar la liquidación del crédito aportada por el codemandado JORGE ENRIQUE ZARATE CASTRO y resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada, Caldas, noviembre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020)

<b>Interlocutorio:</b>	N° 1092
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular
<b>Demandante:</b>	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CESCA
<b>Demandado:</b>	JORGE ENRIQUE ZARATE CASTRO
<b>Radicado:</b>	EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO
	2019-00182-00

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, elevada por la parte demanda dentro del proceso de la referencia.

**SE CONSIDERA**

Como primera medida se deberá indicar que, una vez revisada la liquidación de crédito presentada por la parte demandada, se observa una inconsistencia en el depósito judicial No. 8624, al señalarse que su valor corresponde a \$392.616.00, cuando lo correcto es \$362.616.00, por ello con base en el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso se MODIFICA la liquidación del crédito indicando que al ingresar el depósito judicial No. **8624** constituido el día 02/02/2020, se canceló la totalidad de la obligación y el saldo a favor de la parte demandada es de **SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$74.652.00)**.

Adicionalmente se indicará que los depósitos judiciales constituidos con posterioridad a esa fecha se devolverán al codemandado EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO persona a quien efectúan los descuentos y por no existir remanentes.

Por tal motivo se dispondrá:

1. Pagar al ejecutante la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$715.432.7)**, suma que

corresponde al saldo del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso. Por Secretaría se efectuará el fraccionamiento respectivo.

2. Devolver al señor EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.303.237.3)**, suma que corresponde al saldo a favor y demás títulos que ingresaron con posterioridad al pago de la obligación.
3. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra de los demandados JORGE ENRIQUE ZARATE CASTRO y EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

**En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARA TERMINADO** el presente proceso ejecutivo promovido por conducto de apoderado judicial por la **COOPERTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - CESCA-** en contra de **JORGE ENRIQUE ZARATE CASTRO** y **EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: CANCELAR** a la parte al ejecutante la suma de **SETECIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$715.432.7)**, suma que corresponde al saldo del crédito y las costas aprobadas dentro del proceso. Por Secretaría se efectuará el fraccionamiento respectivo.

**TERCERO: DEVOLVER** al señor **EDGAR MAURICIO GUERRA SERRANO**, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS (\$3.303.237.3)**, suma que corresponde al saldo a favor y demás títulos que ingresaron con posterioridad al pago total de la obligación.

**CUARTO: LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en este proceso consistentes en:

- Embargo del salario del demandado EDGAR MAURICIO GUERRA SERRA como empleado de la empresa CONSTRUCCIONES CONDOR con sede en Medellín.

- Embargo de las motocicletas de placas EFA 67E y RBI-46D de propiedad de EDGAR MAURICIO GUERRA SERNA.
- Levantar el embargo del salario del demandado JORGE ENRIQUE ZARATE CASTRO como empleado de consorcio LOS FARALLONES con sede en Medellín.

**QUINTO: ARCHIVAR** de manera definitiva este proceso 2019-00182-00

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

